



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

1568

**APLICA MULTA POR ATRASO EN TÉRMINO DE OBRAS, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil, Club Hípico, Victoria". SUSCRITO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y Asesorías y Construcciones Claudio González Ltda**

TEMUCO, 20 OCT 2017

**V I S T O:**

**VISTOS:** La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto 98, de fecha 17 de marzo de 2015, que designa a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0011, de 19 de mayo de 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; en la Resolución N° 108, de fecha 4 de junio de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de La Araucanía, a Doña María Isabel Cofré Molinet; Resolución Exenta N° 015/907, de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en el Decreto Supremo N° 799, de 8 de junio de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del



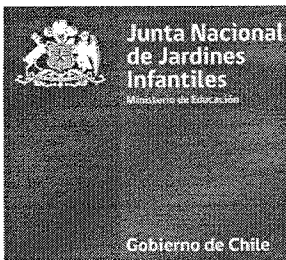
sector público, Código BIP:30375173-0; en la Resolución Exenta N° 1.749 de 01 de Julio de 2015 de la Dirección Regional de La Araucanía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; la Resolución N° 015/722 de 30 de Septiembre de 2015, de la Directora Regional de la Araucanía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Adjudica Licitación Pública ID 852-25-LP15, para contratar el servicio de "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Construcción de Sala Cuna Y Jardín Infantil, Club Hípico, Victoria"; la resolución exenta N° 3509 de 12 de noviembre de 2015 que aprueba contrato; la resolución exenta N° 124 de 12 de febrero de 2016; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable; Oficio Circular N° 015/0039, de fecha, 31 de marzo de 2016, "Que Difunde Procedimiento de Multas en el Marco de Ejecución de Obras Programa Meta Presidencial de Salas Cunas y Jardines Infantiles y, la demás normativa aplicable.

#### **CONSIDERANDO:**

1°) Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

2°) Que mediante Resolución Exenta N°015/1749, de 1 de julio de 2015, de la Dirección Regional de La Araucanía, se realizó el llamado a Licitación Pública y se aprobó el anexo complementario para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras del proyecto "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil, Club Hípico, Victoria", licitación que fue publicada en el sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID 852-25-LP15.

3°) Que mediante Resolución Exenta N° 015/606 de fecha 18 de agosto de 2015 y resolución 772 de fecha 30 de Septiembre de 2015, se adjudicó el proceso licitatorio ID 852-25-LP15, al oferente empresa "ASESORIA Y CONSTRUCCIONES CLAUDIO GONZALEZ LIMITADA", RUT: 78.354.260-9, conforme los antecedentes expuestos en dicha resolución.



4°) Que con fecha 4 de Noviembre de 2015 se suscribió contrato entre JUNJI y la empresa Adjudicada, contrato que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3509 de fecha 12 de noviembre de 2015.

5°) Que, en la Cláusula Tercera del referido contrato, se establece el plazo de ejecución del diseño de especialidades y de la obra es el que se señala en el anexo complementario de 210 días corridos contados desde la fecha de entrega de terreno.

Dicho plazo fue ajustado en 30 días, con los aumentos de plazo autorizados, conforme se desprende de las Resoluciones Exentas N° 1888, de fecha 21 de junio de 2016, cuyas copias se adjuntan.

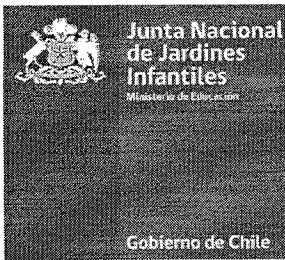
6°) Que, conforme lo que establece el punto 47.1 de las bases administrativas, el ITO, luego de verificar el término de obras informado por el contratista, de acuerdo a las especificaciones técnicas, planos y contrato, comunicó por escrito a la Dirección Regional de la JUNJI la fecha de término de obras, que en este caso corresponde al día 13 de julio de 2016.

7°) Que, una vez verificado el término de las obras, la comisión de recepción designada, en el acta de recepción provisoria, de fecha 11 de Octubre de 2016, que se entiende incorporada al presente acto, señala lo siguiente:

- A) Plazo para subsanar observaciones: 10 días.
- B) Fecha de recepción provisoria: 21 de Octubre de 2016.

En este mismo orden de ideas la citada acta de recepción, establece que con fecha 29 de noviembre de 2016 la comisión pudo constatar que las observaciones fueron subsanadas en conformidad por lo que se otorga la Recepción provisoria con fecha 26 de noviembre de 2016, correspondiendo efectuar la cancelación total de las obras, descontando la multas si las hubiere equivalente a 92 días de atraso”.

9°) Que, el contrato, las bases administrativas, las especificaciones técnicas de la obra y oferta son los antecedentes que configuran el contenido de la obligación asumida por el contratista y a los cuales debe sujetarse estrictamente en la ejecución de las obras comprometidas. Conforme a los mismos parámetros deben desarrollarse las funciones de dirección y fiscalización



asignadas a la inspección técnica de la obra en sus distintas etapas.

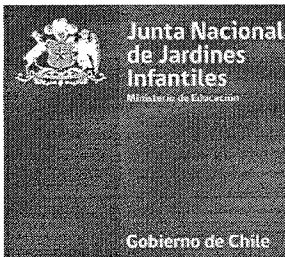
En este orden de ideas, es necesario recalcar que si bien es el contratista que debe solicitar la recepción de los trabajos, de acuerdo al procedimiento establecido en las bases de licitación, que forman parte integrante del contrato, determinar si ellas están terminadas es facultad privativa de la Comisión de Recepción, ya citada.

10°) Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y lo establecido en el punto 46 de las bases de licitación en relación al punto noveno del contrato suscrito por las partes, se aplicará una multa de 10 UF por cada día de atraso en que incurra el contratista en la entrega de la solicitud de recepción provisoria.

A su turno el punto 47 de las bases de licitación, establece que si se formularen observaciones y estas no fueren subsanadas, se aplicarán las multas establecidas en las bases.

11°) Que, notificado el contratista de la resolución N° 1468 de fecha 30 de Agosto de 2017, señala los siguientes hechos: Que la Municipalidad de Victoria confirió recepción definitiva de obras con fecha 16 de Septiembre de 2016, a su vez que la obra termino con fecha 26 de mayo de 2017, solicitando la aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 19.880, computando el plazo a su entender desde el 29 de junio de 2017; finalmente solicita sea aplicado lo dispuesto en el artículo 79 Ter del reglamento de la ley 19.886.

12°) Que, analizados los argumentos expuestos por el contratista se debe tener presente que: En cuanto a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 19.880, es dable señalar que por regla general la Administración no está sujeta a plazos para cumplir sus obligaciones, aun cuando la ley los fije determinadamente. Los actos de ejecución extemporánea de dichas obligaciones son, en consecuencia, válidos., la excepción a ello son los casos en que la ley contemple expresamente la "caducidad" como sanción al incumplimiento del plazo, o bien, que la ley establezca expresamente un mecanismo de sustitución de dicha sanción que determine el destino de la obligación incumplida, así las cosas, el incumplimiento del plazo no tiene otra consecuencia que la de motivar la adopción de medidas



correctivas y sancionatorias respecto de los funcionarios responsables de alterar dicho orden. Pero no afecta la validez de los actos de ejecución extemporánea, toda vez que en el efectivo cumplimiento de las mismas existe un interés general comprometido, con prescindencia de su oportunidad; Por su parte, respecto de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley 19.886 (Decreto 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda), la exigencia de conferir traslado, se satisface y resguarda el derecho a ser oído y así como a un debido proceso al notificarse al contratista la resolución que se impugna, debiendo ejercer sus descargos, afirmaciones o defensa de sus intereses y argumentos, en el caso específico se limita a reponer sin aportar nuevos antecedentes, evidencias ni documentos que sustenten sus afirmaciones, ajustándose el proceder a lo dispuesto en Procedimiento de Multas en el Marco de Ejecución de Obras Programa Meta Presidencial de Salas Cunas y Jardines Infantiles.

13°) Que habiéndose verificado la fecha de término de las obras - incluidas las observaciones constatadas por la referida comisión de recepción - con 92 días de atraso, corresponde aplicar una multa de 10 UF por cada día de atraso.

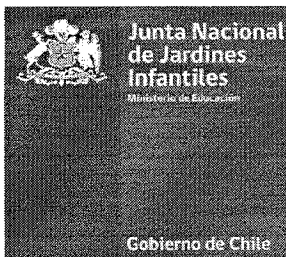
14°) Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe consignarse que de acuerdo al artículo 79 ter del Reglamento de la ley de Compras, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no podrá aplicar multas que superen el 20% del valor total del contrato.

15°) Que atendiendo al mérito de lo señalado, debe dictarse el acto administrativo de rigor.

#### **R E S U E L V O:**

1.- **APLÍCASE**, a la empresa **"ASESORIA Y CONSTRUCCIONES CLAUDIO GONZALEZ LIMITADA"**, RUT: **78.354.260-9**, una multa por la suma equivalente a 920 UF, por incurrir en 92 días de atraso en el plazo de ejecución de obra, conforme los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- **DESCUÉNTESE**, a la empresa **"ASESORIA Y CONSTRUCCIONES CLAUDIO GONZALEZ LIMITADA"**, RUT: **78.354.260-9**, del pago total del respectivo estado de pago más próximo, la suma señalada en el punto precedente y/o de

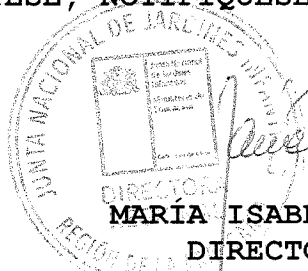


la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato, con su equivalente en pesos al día de la fecha de pago de la multa.

**3.- NOTIFIQUESE**, de la presente Resolución Exenta a la empresa contratista mediante carta certificada.

**4.- PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública <http://www.mercadopublico.cl> y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 18.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios".

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MARÍA ISABEL COFRÉ MOLINET**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNJI REGION DE LA ARAUCANIA**

MICM/JDH/OCA/JBE/FRM/FWV/frm  
DISTRIBUCION:

- ◆ Empresa Contratista
- ◆ Directora Regional
- ◆ Programa Meta Presidencial
- ◆ Sub. Recursos Financieros
- ◆ Sub. Depto. Jurídica
- ◆ Archivo